

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante (España) el 28 de enero de 2008 — Fundación Española para la Innovación de la Artesanía (FEIA)/Cul de Sac Espacio Creativo SL y Acierta Product & Position SA

(Asunto C-32/08)

(2008/C 92/25)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fundación Española para la Innovación de la Artesanía (FEIA)

Demandadas: Cul de Sac Espacio Creativo SL y Acierta Product & Position SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 14.3 RDMC [Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios ⁽¹⁾] en el sentido de que sólo contempla los dibujos y modelos comunitarios realizados en el marco de una relación laboral en el que el creador-autor está ligado por un contrato sujeto al derecho laboral que reúna las notas de dependencia y ajenidad? o,
- 2) ¿Hay que interpretar las expresiones «empleado» y «empresario» del art. 14.3 RDMC en sentido amplio para abarcar supuestos distintos a la relación laboral como aquellas en la que en virtud de un contrato civil/mercantil (y por tanto sin existir dependencia, ajenidad y habitualidad) una persona (autor) se obliga a ejecutar un dibujo/modelo (diseño) a otro por precio cierto, y en consecuencia, se entiende que pertenece a la persona que lo encarga, salvo que en el contrato se estipule lo contrario?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda, por tratarse de realidades fácticas distintas los supuestos de dibujos/modelos creados en el seno de una relación laboral y los dibujos/modelos creados en el seno de una relación no laboral
 - a) ¿hay que aplicar la regla general del artículo 14.1 RDMC, y en consecuencia, debe entenderse que pertenecen al autor, salvo que en el contrato las partes dispongan lo contrario?, o
 - b) ¿El Tribunal de dibujos comunitarios debe acudir a la legislación nacional que regula los dibujos y modelos por remisión del art. 88.2 RDMC?

- 4) En caso de que sea procedente la remisión a la legislación nacional, si ésta equipara (como ocurre en el derecho español) los dibujos/modelos creados en el seno de una relación laboral (pertenecen al empresario, salvo pacto contrario) a los dibujos/modelos creados por encargo (pertenecen a la parte que los encarga, salvo pacto contrario) ¿es posible la aplicación del derecho nacional en este caso?
- 5) En caso afirmativo a la cuarta ¿no sería tal solución (pertenecen a la parte que lo encarga, salvo pacto contrario) contradictoria con la respuesta negativa a la pregunta segunda?

⁽¹⁾ DO 2002, L 3, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 28 de enero de 2008 — Agrana Zucker GmbH/Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft

(Asunto C-33/08)

(2008/C 92/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agrana Zucker GmbH

Demandada: Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006 ⁽¹⁾, en el sentido de que una cuota de azúcar que no puede utilizarse como consecuencia de una retirada preventiva conforme al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 493/2006 de la Comisión, de 27 de marzo de 2006 ⁽²⁾, ha de estar incluida en el método de cálculo del importe temporal de reestructuración?

2) En caso respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Es compatible el artículo 11 del Reglamento n° 320/2006 con el Derecho primario, y en particular con la prohibición de discriminación derivada del artículo 34 CE y con la protección de la confianza legítima?

- (¹) Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58, p. 42).
- (²) Reglamento (CE) n° 493/2006 de la Comisión, de 27 de marzo de 2006, por el que se establecen medidas transitorias en el marco de la reforma de la organización común de mercados en el sector del azúcar y se modifican los Reglamentos (CE) n° 1265/2001 y (CE) n° 314/2002 (DO L 89, p. 11).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Padova (Italia) el 28 de enero de 2008 — Azienda Agricola Disarò Antonio/Cooperativa Milka 2000 Soc. coop. a r.l.

(Asunto C-34/08)

(2008/C 92/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Padova

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Azienda Agricola Disarò Antonio

Demandada: Cooperativa Milka 2000 Soc. coop. a r.l.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El Reglamento (CE) n° 1788/2003 (¹) del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa suplementaria sobre la producción de productos lácteos que sobrepase la cuota nacional asignada, sin contemplar una actualización periódica de la cantidad asignada a cada Estado miembro previa verificación en concreto de las respectivas producciones, es compatible con el artículo 32 del Tratado y con los objetivos de la política agrícola común allí establecidos, tales como el incremento de la productividad agrícola y el fomento del progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra, desde el momento en que tal mecanismo grava también a los productores de productos lácteos italianos, impidiéndoles alcanzar un nivel de vida equitativo o desarrollarse a causa de la inadecuada remuneración de los factores de producción, y especialmente porque en realidad Italia es un país deficitario (véase el informe gubernamental antes citado, punto 6.5, obligado a recurrir a la importación

de materia prima para sostener la industria de transformación y de comercialización de productos de calidad (véase el informe agronómico adjunto de 15 de febrero de 2004)?

- 2) ¿Es compatible el citado Reglamento (CE) n° 1788/2003 con el artículo 33 del Tratado, en la medida en que éste crea la organización común del mercado, pero al mismo tiempo excluye cualquier discriminación entre productores o consumidores de la Comunidad, mientras que, en cambio, la aplicación uniforme de la tasa suplementaria, sin una auténtica identificación de los productores deficitarios y excedentarios, acaba por discriminar a los productores italianos, pertenecientes a un país deficitario?
- 3) ¿Es compatible el citado Reglamento (CE) n° 1788/2003 con el artículo 34 del Tratado, en la medida en que éste dispone que la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 33 «deberá excluir toda discriminación entre productores o consumidores de la Comunidad», mientras que el Reglamento crea tal discriminación al exigir una contribución uniforme, a efectos de la tasa suplementaria, tanto a los productores pertenecientes a países excedentarios como a los de países deficitarios, como Italia?
- 4) ¿Es compatible el Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, con el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 5 del Tratado, en la medida en que éste restringe la acción de la Comunidad a «lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado», mientras que la aplicación uniforme de la tasa suplementaria va más allá de la propia finalidad de una organización común del mercado, al perpetuar para la media de los agricultores italianos una situación de baja productividad y bajos rendimientos y una necesidad constante de recurrir a las ayudas públicas?

(¹) DO L 270, p. 123.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 31 de enero de 2008 — Grundstücksgemeinschaft Busley/Cibrian/Finanzamt Stuttgart-Körperschaften

(Asunto C-35/08)

(2008/C 92/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Grundstücksgemeinschaft Busley/Cibrian

Demandada: Finanzamt Stuttgart-Körperschaften